ALC 100-20-05-188
(19 de noviembre de 2026)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NUMERO DEL CONTRATO	ALC 100-20-05-188 de 2026
TIPO DEL CONTRATO	Contrato de Prestación Servicios.
CONTRATANTE	Municipio de Jardín NIT 890.982.294-0
CONTRATISTA	Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Jardín 890.985.432-4
OBJETO	Prestación del servicio de recarga, revisión técnica y verificación del estado operativo de los extintores ubicados en las instalaciones de los diferentes inmuebles de propiedad del Municipio de Jardín, Antioquia, el Comando de Policía y las instituciones educativas urbanas y rurales del municipio de Jardín
VALOR	Un millón novecientos treinta y seis mil quinientos pesos ($1.936.500).
FECHA DEL CONTRATO	19 de noviembre de 2026
PLAZO	Un (1) mes, a partir de la firma del acta de inicio.
SUPERVISOR	Secretaría de gobierno y desarrollo social

Entre los suscritos, Claudia Yaneth Naranjo Agudelo, identificada con la cédula número 42.731.781 quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Jardín Antioquia, en su calidad de Alcaldesa Municipal, quien en adelante se denominará el contratante y de otra parte de otra parte Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Jardín con NIT. 890.985.432-4, representada legalmente por Mario Alberto Uribe Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía número 70.811.212, mayor de edad, y quien en adelante se denominará el contratista, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. Definición. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición

contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos o requisitos de ley. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y legal.

Cláusula Segunda. Objeto. Prestación del servicio de recarga, revisión técnica y verificación del estado operativo de los extintores ubicados en las instalaciones de los diferentes inmuebles de propiedad del Municipio de Jardín, Antioquia, el Comando de Policía y las instituciones educativas urbanas y rurales del municipio de Jardín.

Cláusula Tercera. Lugar de la prestación del servicio. Los servicios se prestarán en el Municipio de Jardín tanto en la zona urbana como rural según las condiciones técnicas publicadas en el estudio previo e invitación pública

Cláusula Cuarta. Valor del contrato. El valor total del contrato equivale a Un millón novecientos treinta y seis mil quinientos pesos ($1.936.500).
Parágrafo primero. Las retenciones nacionales o locales que se deriven de la celebración de este contrato correrán por cuenta del contratista.

Cláusula Quinta. Forma de pago del contrato. El valor pactado lo pagará el Municipio al contratista a través de la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico. El pago se realizará mediante un acta de avance, una vez se verifique el cien por ciento (100%) del cumplimiento de las obligaciones contractuales, previa presentación del informe y visto bueno del supervisor, una vez verificado el cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del contratista, previa presentación de la cuenta de cobro acompañada del soporte fotográfico y los demás soportes que hubiera lugar, copia del pago a los aportes del sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aval (acta de avance) por parte del supervisor para el pago respectivo. De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá capacidad financiera mínima, toda vez que la forma de pago es contra entrega. El Municipio realizará las retenciones de ley a las que haya lugar.

Entre los impuestos que estarán a cargo del oferente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes:

Ítem	Impuestos	Porcentaje
1	Estampilla pro- universidad	1,0 %
2	Estampilla pro-adulto mayor	4,0%
3	Estampilla pro-deporte y recreación	1,5%

Ítem	Impuestos	Porcentaje
4	Estampilla pro-hospital	1.0%
5	Estampilla pro-Cultura	2,0%
6	Estampilla justicia familiar	2,0%
7	Retención ICA	1,0%
8	Retefuente	Según normatividad
9	ReteIVA	Según normatividad

Cláusula Sexta. Termino de ejecución. El plazo de ejecución equivale a un (01) mes, desde la firma del acta de inicio y perfeccionamiento del mismo.

Cláusula Séptima. Situación jurídica del contratista. El contratista no se considera para los efectos de este contrato como empleado del municipio, sino como contratista independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna ni pago de prestaciones sociales a su favor.

Clausula Octava. Obligaciones del contratista.

Ítem	Descripción del servicio	Unidad	Cantidad	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Recarga, revisión técnica y verificación del estado operativo de extintor multipropósito de polvo químico seco (PQS) de 10 libras.	Unidad	42	34500	1.449.000
2	Recarga, revisión técnica y verificación del estado operativo de extintor multipropósito de polvo químico seco (PQS) de 20 libras.	Unidad	5	45500	227.500
3	Recarga, revisión técnica y verificación del estado operativo de extintor de dióxido de carbono (CO_2) de 5 libras.	Unidad	1	30000	30.000
4	Recarga, revisión técnica y verificación del estado operativo de extintor de dióxido de carbono (CO_2) de 10 libras.	Unidad	3	35000	105.000
5	Recarga, revisión técnica y verificación del estado operativo de extintor de dióxido de carbono (CO_2) de 15 libras.	Unidad	2	40000	80.000
6	Recarga de extintor de agua de 20 libras	Unidad	1	45000	45.000

Obligaciones específicas del contratista. **1.** Cumplir con el objeto contractual, las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en los estudios previos, la invitación pública, la oferta presentada y el contrato, dentro del plazo convenido. **2.** Realizar el servicio de recarga de extintores de la entidad, colocando los respectivos sellos en donde se especifiquen

todos los datos de la ficha técnica del producto y que incluya además la fecha de recarga y fecha de caducidad. **3.** Garantizar la calidad del servicio de conformidad con lo acordado en el contrato. **4.** Orientar sobre la forma de utilización del extintor presentando planillas o certificado. **5.** Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. **6.** Dar curso a las directrices impartidas por la supervisión del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. **7.** Suministrar a la supervisión toda la información de requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **8.** Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en estas labores. **9.** Asumir los gastos que genere el futuro contrato y los desplazamientos a la entidad, las veces que se requiera para el cumplimiento del respectivo contrato. **10.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la Oferta. **11.** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.**12.** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, por escrito. **13.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contrato y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.

Obligaciones Generales Del Contratista. 1. El contratista, por sus propios medios, deberá cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la invitación pública, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con su oferta presentada con su propuesta. **2.** Utilizar sus propios medios para dar cumplimiento a la propuesta presentada. **3.** Allegar las respectivas facturas de cobro con los debidos soportes, esto es, las fotografías y planillas que evidencien el cumplimiento del objeto. **4.** Mantener indemne al Municipio. **5.** Pagar los aportes por concepto de seguridad social integral y entregar los respectivos soportes de planilla pagada y soporte de pago al supervisor.

Cláusula Novena. Informes. En desarrollo de las cláusulas octava del presente contrato, el contratista deberá presentar los informes y evidencias que dé cuenta de las actuaciones realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Parágrafo. El contenido de los informes arriba citados deberá ser distinto para cada entrega parcial, los cuales deberán contener imágenes y/o relación de actividades debidamente soportadas que demuestren la ejecución del contrato, en caso contrario el interventor o supervisor se abstendrá de dar fe de la actividad y no se procederá a pagar el monto correspondiente hasta tanto el contratista cumpla con su obligación.

Cláusula Decima. Declaraciones del contratista. El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y

modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la entidad contratante respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula Décima Primera. Responsabilidad. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula octava del presente contrato. Además, será responsable por los daños que ocasione en relación del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula Décima Segunda. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente del municipio de jardín y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. el contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Jardín, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Décima Tercera. Obligaciones del contratante. 1. Entregar al contratista al inicio de ejecución del contrato, toda la información requerida para dar cumplimiento al objeto contractual. **2.** Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. **3.** Velar por el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **4.** Realizar el seguimiento y/o supervisión del cumplimiento del objeto a contratar. **5.** Verificar que las actividades del contrato cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. **6.** Liquidar el contrato de conformidad con lo establecido en la Ley. **7.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **8.** Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el objeto de este contrato. **9.** Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado al contratista. **10.** Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del presente contrato.

Cláusula Decima Cuarta. Aportes parafiscales. no existencia de vínculo laboral y afiliación del contratista al sistema de seguridad social. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación social, ni se configura un vínculo laboral alguno entre el municipio y el contratista, y por tanto no adquiere con éste ni con las personas que ocupe ningún tipo de vínculo laboral, administrativo, etc. con todo,

el contratista deberá estar afiliado como cotizante al sistema de seguridad social en salud y pensión como trabajador independiente y su base de cotización para efectos de lo establecido en la presente clausula será la que determine la ley y los decretos reglamentarios que regulen la materia. además, de conformidad con la ley 1562 de 2012, artículo 2, literal a), numeral 1, el contratista deberá afiliarse al sistema de riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo estipulado en el Decreto Reglamentario 0723 del 15 de Abril de 2013.

Cláusula Decima Quinta. Confidencialidad. El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer en la entidad o durante el plazo de ejecución de contratos y aún después de la desvinculación o finalización del contrato con el municipio. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Jardín, será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros.

Cláusula Décima Sexta. Terminación. El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. f) Por las demás causales señaladas en la ley.

Clausula Decima Séptima. Suspensión del contrato. En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio de este.

Clausula Decima Octava. Multas. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará a la entidad contratante multas sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista.
Parágrafo. Si el contratista incurre en una de las causales de multa, éste autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de esta, la cual tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal

Clausula Decima Novena. Cláusula penal pecuniaria. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del contrato, el municipio, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del 15% del valor de éste, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante; quien efectuará la deducción de las sumas que al contratista se le adeude por cualquier concepto a partir de los pagos pendientes.

Clausula Vigésima. Clausulas excepcionales. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se aplicarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía única sin que haya lugar a indemnización alguna.

Clausula Vigésima Primera. Solución de controversias contractuales. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

Clausula Vigésima Segunda. Inhabilidades e incompatibilidades. El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007. De demostrarse falsedad del juramento, este estará sometido a las sanciones legales que haya lugar.

Clausula Vigésima Tercera. Indemnidad. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato cuando a este se le declare judicialmente culpable. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas.

Cláusula Vigésima Quinta. Supervisión. La entidad contratante ejercerá una supervisión integral por medio de la secretaría de gobierno y desarrollo social.

Clausula Vigésima Sexta. Cesión. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista y por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

Clausula Vigésima Séptima. Documentos del contrato. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:
1. Certificado de Disponibilidad No.0000000655 del 18 de septiembre de 2026**,** expedidos por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.
2. Todos los documentos del procedimiento de selección abreviada de menor cuantía P.M.C 028 de 2026.

Clausula Vigésimo Octava. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y el Municipio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este.

Clausula Vigésimo Novena. Sujeción de Los Pagos A Las Apropiaciones Presupuestales. La celebración del contrato se sujeta a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan en el presupuesto de la vigencia fiscal de 2026 y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. número N° 0000000655 del 18 de septiembre de 2026, Rubro – 2.3.2.02.01.003, descripción: Otros Bienes Transportables Excepto Productos Metálicos, Maquinaria Y Equipo, por valor total de dos millones doscientos seis mil doscientos ochenta pesos M/L ($2.206.280), expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

Clausula Trigésima. Garantías Considerando que no existen riesgos previsibles, no se exigirá la constitución de garantía alguna.

Clausula Trigésima Primera. Compromiso anticorrupción. El contratista manifiesta la voluntad de asumir de manera libre, voluntaria, consciente y unilateral los siguientes compromisos y deberes contractuales: **1.** El contratista se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus

empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la presente relación contractual. 2. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la alcaldía municipal de Jardín, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda interactuar en la ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas por su influencia sobre funcionarios públicos. 3. Denunciar cualquier conducta que perciba o conozca en la cual pueda configurarse cualquier conducta que configure delito alguno contra la administración pública.

Para constancia, se firma a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026.

CLAUDIA YANETH NARANJO AGUDELO
C.C.42.730.781
Alcaldesa Municipal
Municipio de Jardín- Antioquia

MARIO ALBERTO URIBE QUICENO
C.C. 70.811.212
Rep. Legal Cuerpo de Bomberos
Voluntarios del Municipio de Jardín

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Luz Nelly Jaramillo Angel – Subsecretaria de Servicios Administrativos		19/11/2026
Revisó:	Yeison Acevedo Duque – Secretario de gobierno y desarrollo social		19/11/2026
Aprobó:	Juan José Agudelo Posada – Asesor Jurídico		19/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			